



REPÚBLICA DE CHILE

AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS

Y ANTÁRTICA

DECRETO ALCALDÍCIO N° 218

REF.: AUTORIZA FOTOCOPIAS SIMPLES.

PUERTO WILLIAMS;

19 MAR. 2014

VISTOS:

- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 29 de Noviembre de 2012;
- El Acta de la Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06/12/2012;
- El Decreto Alcaldicio N° 1140 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra Alcaldesa a Doña Pamela Tapia Villarroel
- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Texto Refundido, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- El Dictamen N° 54.787 de 2011, de fecha; de fecha 30 de agosto de 2012 emitido por el señor Contralor General de la República.
- El Dictamen N° 69.858 de 2010, de la Contraloría General de la República.

DECRETO

- 1.- **AUTORIZASE**, a don **JAIME PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN**, **Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos y Ministro de Fe**, grado 10° E.M.S., para que pueda autorizar fotocopias simples de los **Certificados de Revisión Técnica, Certificados de Análisis de Gases y Certificados de Homologación**, que se les exhiban para dar por acreditadas la existencia de ellos y así proceder a la emisión del permiso de circulación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y UNA VEZ HECHO,
ARCHÍVESE.**



PTV / JFA / Isp

Distribución:

1. Interesados
2. Departamento de Tránsito
3. Control
4. Departamento de Administración y Finanzas



**PAMELA TAPIA VILLARROEL
ALCALDESA**

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	54787	Fecha	30-08-2011
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Orígenes	MUN		

Referencias

205453/2011

Decretos y/o Resoluciones**Abogados**

CDS

Destinatarios

Fabián Moreira y otros concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda

Texto

Sobre validación de documentos que indica por parte de funcionarios municipales en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación

Acción

Aplica dictámenes 69858/2010, 12627/2011

Fuentes Legales

ley 19880 art/13, ley 19880 art/35, ley 18290 art/51
dfi 1/2007 mintt, ley 18290 art/89, ley 19880 art/1
ley 19880 art/2

Descriptores

validación documentos permiso circulación mun

Documento Completo**Nº 54.787 Fecha: 30-VIII-2011**

Se han dirigido a esta Contraloría General los concejales de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda don Fabián Moreira Milla, don Juan Lemuriñ Epuyao, don Eduardo Pastene Azola y don Manuel Aguilar Gálvez, solicitando un pronunciamiento que determine si se ajusta a derecho lo dispuesto en el decreto N° 379, de 2011, de esa entidad edilicia, mediante el cual se facultó a los funcionarios municipales que indica para validar fotocopias simples de los documentos que dan cuenta de la revisión técnica vehicular y de los análisis de gases, como asimismo de los certificados de homologación, requeridos para la emisión de los permisos de circulación, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo del mismo año.

Lo anterior por cuanto, a su juicio, dicha actuación municipal vulneraría lo establecido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control en relación con la materia.

Requerido el municipio, este ha informado mediante el oficio N° 30/633, de 2011, señalando, en suma y en lo que interesa, que estima que su actuación se ajustó a derecho, considerando la inexistencia de notarías públicas en la correspondiente comuna; lo dispuesto en los artículos 13 y

35 de la ley N° 19.880 -que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado- y el criterio sustentado en el dictamen N° 69.858, de 2010, de esta Contraloría General.

En relación con la materia, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

A su vez, el artículo 89 de la misma ley prevé que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Como puede advertirse, la normativa citada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos -en lo que interesa, la existencia de revisión técnica aprobada o certificado de homologación- como condición para el otorgamiento del permiso de circulación.

En relación con la consulta de la especie, cumple manifestar que el inciso primero del citado artículo 35 de la ley N° 19.880 -cuerpo normativo de aplicación supletoria a regulaciones como la de la especie, en conformidad con lo preceptuado en sus artículos 1º y 2º-, permite recurrir a cualquier medio de prueba admisible en derecho para acreditar hechos relevantes en el marco de un procedimiento administrativo, estableciendo que se apreciarán en conciencia.

En tanto, el inciso segundo de la misma norma dispone que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

Luego, cabe hacer presente que a través del mencionado dictamen N° 69.858, de 2010, esta Contraloría General admitió que, en aquellos casos en que no resulte factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación del permiso de circulación, procede que, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo, las municipalidades acepten, excepcionalmente, fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente de las circunstancias que justifiquen su admisión.

Pues bien, atendido que existiendo la misma razón corresponde aplicar igual criterio, no se advierte impedimento jurídico en que las municipalidades, al amparo de la aludida normativa y ante la inexistencia de la documentación necesaria para las anotadas verificaciones, requeridas en el marco de la renovación de los permisos de circulación,

instauren un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 69.858, de 2010, y 12.627, de 2011).

Ello, resulta concordante -como lo sostiene el municipio- con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880, que consagra el principio de la no formalización y según el cual el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

Lo anterior es, por cierto, sin desmedro de las responsabilidades que eventualmente pudieran afectar a los funcionarios municipales a cargo del referido mecanismo probatorio, considerando que este supone que la persona encargada de otorgar la autorización en comento, da fe acerca de la fidelidad de la copia de que se trata en relación con el original o la copia autorizada por el funcionario que lo ha emitido, lo que obliga a ejercer tal labor con la máxima acuciosidad posible.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, no procede objetar la actuación de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, consistente en permitir la validación de las fotocopias simples de los documentos indicados, en el marco del proceso de renovación de los permisos de circulación, durante el periodo que se señala, en la medida, por cierto, que la atribución respectiva haya sido conferida a funcionarios municipales.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

Indicadores de Estado

Nº Dictamen	69858	Fecha	19-11-2010
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Orígenes	MUN		

Referencias**Decretos y/o Resoluciones****Abogados**

TLG

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel

Texto

Sobre acreditación de antecedentes para la obtención de permisos de circulación.

Acción

Reconsidera dictamen 9576/2010

Fuentes Legales

ley 19088, ley 18290 art/51, dfl 1/2007 mintt
ley 18290 art/89, ley 18490 art/20, ley 19880 art/1
ley 19880 art/2, ley 19880 art/35 inc/1

Descriptores

acreditación antecedentes, permisos de circulación, MUN

Documento Completo**Nº 69.858 Fecha: 19-XI-2010**

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría General la Municipalidad de Pudahuel, solicitando la reconsideración del punto 1.2 del capítulo II -relativo a la improcedencia de admitir fotocopias como respaldo de antecedentes necesarios para obtener permisos de circulación- del informe final N° 268, de 2009, emitido por esta Entidad Fiscalizadora, el que fue confirmado, en lo que interesa, por el oficio N° 9.576, de 2010.

El citado informe final señaló, en lo pertinente, que no resultaba procedente la aplicación de la ley N° 19.088 -que establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los mismos, en Actuaciones o Presentaciones Relacionadas con los Asuntos que indica- en materias relativas a la renovación de los permisos de circulación, por cuanto esa norma se encontraba limitada a asuntos de vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo.

En esta ocasión, dicha entidad edilicia indica que, en los casos excepcionales que detalla, no sería factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación de los respectivos permisos de circulación, en originales o en copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, por lo que solicita que en tales situaciones se acepten fotocopias autorizadas ante Notario Público.

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 51 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que los vehículos motorizados no podrán transitar, en

lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades.

En tanto, el artículo 89 del mismo texto legal prevé que las municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mientras que el artículo 20 de la ley N° 18.490, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por circulación de Vehículos Motorizados, indica, en lo que interesa, que las entidades edilicias tampoco podrán otorgar tales permisos sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo.

Como puede apreciarse, la normativa mencionada impone a los municipios la verificación de ciertos hechos -la existencia de revisión técnica aprobada o certificado de homologación y del seguro obligatorio de accidentes personales del vehículo- como condición para el otorgamiento del permiso de circulación, sin que se encuentre prevista por el legislador en dichas leyes la forma como estas circunstancias deben ser acreditadas.

En este contexto, la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, -cuyas normas se aplican supletoriamente al caso en comento, de acuerdo con sus artículos 1º y 2º- señala en su artículo 35, inciso primero, que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

Luego, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten photocopies autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión.

Reconsiderase, en los términos anotados, el informe final N° 268, de 2009 y el oficio N° 9.576, de 2010, de esta Contraloría General.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República